



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el 19 de diciembre de 2023, nos correspondió por reparto proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00131-00.
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO S.A.
EJECUTADO	FRANKLIN OSPINO CARRILLO
FECHA	25 DE ENERO DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT:800037800-8, en contra del señor **FRANKLIN OSPINO CARRILLO** con C.C.No.1.082.370.185; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por **PAGARÉ No.042636100006747** fechado **27 de septiembre de 2022**, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, como Capital insoluto.:
 - Intereses Corrientes sobre el capital por valor de **TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$3.097.514,00)**, desde el día 13 de octubre de 2022 (fecha de desembolso del crédito) hasta el día 21 de noviembre de 2023, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago.
 - Intereses moratorios sobre el capital la suma de **DIECISIETE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$17.707,00)**, desde el día 22 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **FRANKLIN OSPINO CARRILLO** que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **FRANKLIN OSPINO CARRILLO**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2023-00131-00.
EJECUTANTE BANCO AGRARIO S.A.
EJECUTADO FRANKLIN OSPINO CARRILLO
FECHA 25 DE ENERO DE 2024

juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado **JOSÉ CARLOS DIAZ TURIZO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.03
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 26 de ENERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e97f652d081fb87d0ba64fe456c048a5af3e5b92c978a67a36cf069604e421**

Documento generado en 25/01/2024 11:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>